

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 095

Fecha Estado: 09/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140029200	Ordinario	GLORIA LUCIA RIVERA OCHOA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud Sobre desarchivo y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto requiere a Catastro Guarne y/o Masora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto requiere al apoderado de la parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
056153103002201800009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO	MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220180030000	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOCREAFAM	JULIAN ALBERTO ARIAS GALLEGO	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190028100	Verbal	ELIZABETH USMA VELASQUEZ	BERENICE ESTER LOPEZ	Auto que aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220200012100	Ejecutivo Singular	OSCAR JULIAN VILLA LAMPION	JESUS EVELIO ZAPATA LLANO	Auto que niega lo solicitado No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto que niega lo solicitado No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220210016000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ	Sentencia Declara terminado contrato arrendamiento y ordena restitución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		
05615310300220220012900	Ejecutivo Singular	JOSE ALIRIO CERON MUÑOZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00292 00
Asunto	Resuelve solicitud y requiere

El expediente de la referencia se encuentra archivado, según se infiere de la búsqueda realizada en el libro radicador del despacho y del sistema de gestión judicial, y se requiere de su desarchivo a fin poder evaluar la solicitud de la señora GLORIA LUCÍA RIVERA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No 21.785.911, relacionada con la expedición de copia de oficio.

Por tanto, previo a proceder al desarchivo del expediente de la referencia, el interesado deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae0b3ee3b4875f23895987935a3c9695b445157eaa9ae9010cb62be7cf72b11**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	Requiere a Catastro Municipal

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 052). En consecuencia, se requiere a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO GUARNE, ANTIOQUIA, y/o a MASORA -MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 020-5066 y 020-5067 los cuales se encuentran ubicados en esta jurisdicción.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos del artículo 111, inciso 2, del C.G.P., remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0fecdb6d5f36d21dcaa56cf53f17adb4025259012d806d6b69bc2136984753**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Nuevamente requiere a apoderado parte demandada

Nuevamente se requiere al apoderado de la parte demandada, a fin de que el perito adecúe los avalúos comerciales, detallando el valor para cada uno de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros: :020-31201, 020-31202 y 020-32539.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38426b332cda435ea05031cf99b789ad3477b31462d5db90e3b63b31683948d4**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00097 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO, se advierte que el valor allegado en su liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, pues incluye un capital adicional de \$45.000.000,00 por el cual no se libró mandamiento de pago, encontrándose que no resulta claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **31 de mayo de 2022**, la deuda en favor de ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO, asciende a la suma de **\$ 684.025.429,59** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital crédito 1	\$ 45.000.000,00
Intereses crédito Aprobado hasta 22/10/2021 (archivo 009)	\$ 44.781.442,22
Intereses de Crédito desde 23/10/2021 hasta 31/05/2022	\$ 6.652.838,02
Capital crédito 2	\$ 45.000.000,00
Intereses crédito Aprobado hasta 22/10/2021 (archivo 009)	\$ 44.781.442,22
Intereses de Crédito desde 23/10/2021 hasta 31/05/2022	\$ 6.652.838,02
Capital crédito 3	\$ 45.000.000,00
Intereses crédito Aprobado hasta 22/10/2021 (archivo 009)	\$ 44.781.442,22

Intereses de Crédito desde 23/10/2021 hasta 31/05/2022	\$ 6.652.838,02
Capital crédito 4	\$ 45.000.000,00
Intereses crédito Aprobado hasta 22/10/2021 (archivo 009)	\$ 46.868.179,12
Intereses de Crédito desde 23/10/2021 hasta 31/05/2022	\$ 6.652.838,02
Capital crédito 5	\$ 45.000.000,00
Intereses crédito Aprobado hasta 22/10/2021 (archivo 009)	\$ 46.868.179,12
Intereses de Crédito desde 23/10/2021 hasta 31/05/2022	\$ 6.652.838,02
Capital crédito 6	\$ 45.000.000,00
Intereses crédito Aprobado hasta 22/10/2021 (archivo 009)	\$ 46.868.179,12
Intereses de Crédito desde 23/10/2021 hasta 31/05/2022	\$ 6.652.838,02
Capital crédito 7	\$ 40.000.000,00
Intereses crédito Aprobado hasta 22/10/2021 (archivo 009)	\$ 41.660.603,66
Intereses de Crédito desde 23/10/2021 hasta 31/05/2022	\$ 5.913.633,79
Costas (Archivo 14-10-2020)	\$ 11.585.300,00
Total	\$ 684.025.429,59

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99				
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07				
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-may-22	4-ene-07				
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros					
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses
23-oct-21	31-oct-21					45.000.000,00		0,00
23-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		45.000.000,00	8	230.272,83
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		45.000.000,00	30	872.185,15
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		45.000.000,00	30	880.829,26
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		45.000.000,00	30	889.909,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		45.000.000,00	30	918.832,11
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		45.000.000,00	30	926.481,24
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		45.000.000,00	30	952.473,31
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		45.000.000,00	30	981.855,12
Resultados >>								6.652.838,02

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-may-22		4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable días Liq Intereses
23-oct-21	31-oct-21					40.000.000,00 0,00
23-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		40.000.000,00 8 204.686,96
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		40.000.000,00 30 775.275,69
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		40.000.000,00 30 782.959,34
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		40.000.000,00 30 791.030,22
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		40.000.000,00 30 816.739,65
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		40.000.000,00 30 823.538,88
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		40.000.000,00 30 846.642,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		40.000.000,00 30 872.760,11
Resultados >>						5.913.633,79

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2307f69af70bea720eed900616cc7e778c0b323d3069af158beece0b224cba**

Documento generado en 08/06/2022 12:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00300 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante en el archivo incorporado el 7 de junio de 2022, respecto a la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aquí entrabado.

Así las cosas, y, puesto que no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **25 de agosto de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-88283** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona urbana del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, paraje La Trinidad, avaluado en la suma de **\$281.405.508.00**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito ALEXANDER PENAGOS ZAPATA, que se encuentra en el archivo incorporado el 15 de diciembre de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22, urbanización Monte Verde, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la

licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifefizecloud.com/14802070>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df6f8e54126337f35e048cef06b96350562a97afc8654cc60f89760375c47b4**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00281 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 037)	\$9.000.000.00
Total	\$9.000.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b112486b86d9ebd1569820dbccec24bc86f890a4a3a375d920c7b58f7750556d**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Reconoce personería y requiere a secretaria y al demandante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL ALEJANDRO ORREGO GARCÍA, para representar al demandante, señor SAMUEL ARIAS ÁLVAREZ, en los términos del poder conferido (archivo 037).

Por la secretaria del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico.

Se requiere al demandante para que realice en debida forma la gestión para la notificación del demandado, en la dirección física aportada y en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b828d568560a3953b7fe7a533c10976a61677f5d7917f9949c48ddc40cc4fcf**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00121 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería al abogado JUAN PABLO VILLA LAMPIÓN para representar al demandante, señor OSCAR JULIÁN VILLA LAMPIÓN, por cuanto el poder allegado (archivo 059), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal.

Es de anotar que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en virtud del cual se podía conferir el poder mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado, ha perdido su vigencia._

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8b36d59baec9a69d0684bb5a55a9f10f0a16c6b632ec9e04b8170372da0e7c**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería al abogado MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA, para representar a la señora GABRIELA CIRO DE OSSA, cónyuge superviviente del señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO, por cuanto no aportó prueba idónea (folio de registro civil) mediante el cual pueda acreditarse el parentesco que legitima a la señora para actuar en el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6367722938ccc932be71c8271cef5999e595700489514f7d6a5811820d2288e7**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00160 00
Asunto	Sentencia - Declara terminación del contrato de arrendamiento -leasing habitacional- y ordena restitución de bien inmueble

Se encuentra el expediente a Despacho para proferir sentencia, toda vez que el demandado no presentó oposición a lo pretendido en el libelo genitor, dándose así los presupuestos del artículo 384, numeral 3 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda para que se declarara judicialmente terminado el contrato de leasing habitacional suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el señor JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ sobre un bien inmueble ubicado en la calle 25A No. 52-54, Torre 3, apartamento 101, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-91161 de este municipio, y que, como consecuencia de lo anterior, se ordenara la entrega inmediata del inmueble.

Indicó que mediante contrato de leasing habitacional No. 06003396000231510, celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el señor JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ se le entregó a este último el bien inmueble ubicado en la calle 25A No. 52-54, Torre 3, apartamento 101, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-91161 de este municipio.

Manifestó que el valor del bien inmueble objeto del contrato de leasing habitacional No. 06003396000231510 era de \$130.000.000.oo, y que como canon de arrendamiento se había pactado la suma de \$8047,1711 UVRs a pagarse el 30

de septiembre de 2016 y así sucesivamente hasta la cancelación total de lo acordado en dicho contrato.

Dijo que el demandado había incumplido el pago de los cánones desde el 30 de septiembre de 2020, lo que constituía una causal de terminación del contrato en los términos de la cláusula vigésima sexta numeral 1 de tal acuerdo de voluntades.

La admisión se produjo el 12 de agosto de 2021 -archivo incorporado en la misma fecha-, ordenándose la notificación personal del señor JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ, la cual, al no poder lograrse, condujo al emplazamiento de dicho sujeto, habiéndosele nombrado curadora ad litem, quien, una vez notificada, no presentó ninguna oposición a la demanda dentro del término conferido para ello.

CONSIDERACIONES

En este caso debe determinarse si, de acuerdo a lo informado en la demanda y a los elementos de prueba allegados al plenario, resulta procedente ordenar la terminación del contrato de leasing habitacional celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el señor JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ sobre el bien inmueble ubicado en la calle 25A No. 52-54, Torre 3, apartamento 101, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-91161 de este municipio, así como la consecuente restitución de dicho bien.

Para decidir debe tenerse en cuenta que no existe constancia en el expediente ni en la base de datos de los títulos judiciales radicados en este Juzgado que dé cuenta de que se haya consignado dinero alguno a favor de este proceso y por concepto de los cánones presuntamente dejados de pagar.

Sobre el particular, debe destacarse que el proceso de lanzamiento se ha instituido para que, por las vías propias del proceso verbal y siguiendo los trámites especiales del artículo 384 del C.G.P., se gestionen todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del bien dado en arrendamiento, puedan suscitarse.

Las cargas de los demandados en el proceso de lanzamiento varían según la causal alegada. Si esta se refiere a la mora en el pago de la renta, para que pueda ser escuchado el demandado es requisito indispensable consignar a órdenes del Juzgado las sumas que el demandante afirma que se adeudan, o entregar los

recibos provenientes del demandante donde figuran las cancelaciones de esos cánones, aspecto al cual se refiere el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C.G.P., al prescribir:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada a la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.

El pago, cuando es a través de consignación en la cuenta del Juzgado, debe efectuarse oportunamente, es decir, dentro de los términos establecidos en el contrato, pues si así no acontece opera ipso jure la sanción de no ser oído, que no requiere de un auto que la declare, tan sólo de la comprobación de la correspondiente circunstancia.

Adicionalmente, el artículo 384, numeral 3, del C.G.P. dispone que *“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.*

En el asunto que ahora nos ocupa se evidencia que el demandado no solo no ha allegado al expediente las respectivas constancias del pago de los cánones adeudados por conducto de consignación a través de la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, sino que, además, tampoco allegó constancia alguna en la cual se acreditara el pago de estos cánones de arrendamiento recibidos por el arrendador.

Las circunstancias ahora acreditadas imponen la sanción que en esta materia se estima pertinente, cual es el no escuchar al demandado, máxime si se tiene en cuenta que durante el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

Rememorando, se advierte que el bien objeto de restitución está vinculado al contrato de leasing habitacional No. 06003396000231510, mediante el cual el BANCO DAVIVIENDA S.A. entrega al señor JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ, un inmueble ubicado en la calle 25A No. 52-54, Torre 3, apartamento 101, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-91161 de este municipio.

Ahora bien, frente al contrato de leasing, se tiene que *“ningún texto legal define el Leasing como contrato pero sí como operación. Es la doctrina la que se ha encargado de revestirlo de cierto perfil que, a su vez permite ofrecer una definición. SERGIO RODRIGUEZ AZUERO, en su obra “Contratos Bancarios” (página 480) identifica este contrato “como aquel por virtud del cual una sociedad especializada adquiere, a petición de su cliente, determinados bienes que le entrega a título de alquiler, mediante el pago de una remuneración y con la opción para el arrendatario, al vencimiento del plazo, de continuar el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder”¹.*

Colofón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el accionado no ha consignado los cánones adeudados a favor de la entidad demandante y que tampoco se opuso a la demanda, se configura plenamente la causal de terminación del contrato de leasing habitacional y la necesidad de ordenar la consecuente restitución del inmueble.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro –Antioquia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

Primero. DECLARAR que el señor JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ incumplió el contrato de leasing habitacional No. 06003396000231510, al incurrir en mora en el pago del canon de arrendamiento del bien inmueble descrito en la demanda.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior se declara judicialmente terminado el contrato de leasing habitacional No. 06003396000231510, mediante el cual el BANCO DAVIVIENDA S.A. entregó al señor JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ un inmueble ubicado en la calle 25A No. 52-54, Torre 3, apartamento 101, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-91161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Tercero. Se ordena al demandado entregar al BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, el bien

¹ BONIVENTO FERNÁNDEZ, José Alejandro. Los principales contratos civiles y comerciales. Tomo II. 5° edición. Ediciones librería profesional. Bogota D.C. 2000. Página 365.

inmueble que le fue entregado en calidad de arrendamiento y que se determinó en el numeral anterior. De no procederse a la entrega en el término indicado, de una vez se comisiona al Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que realice la entrega forzosa, con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario. De hacerse necesario, comuníquese en la forma pertinente.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante y como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000,00.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **14a9585c9db5b702cc4a74b3a0616406c4a89201600a7f212e316680c18073e5**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente y deja constancia que quienes fungen como demandados se encuentran notificados

De

conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO para representar al demandado, señor MIGUEL ANTONIO GIRALDO JARAMILLO, en los términos del poder general conferido (archivo 020).

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL ANTONIO GIRALDO JARAMILLO, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de3f1d654c8cd914de4d26076ac13f3735072d4bb7237cba581c9539078d956**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00129 00
Asunto	Niega mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, se observa la necesidad de negar la orden ejecutiva solicitada, en los términos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., por las razones que se explican a continuación.

El artículo 422 del C.G.P. advierte que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*, y en el presente asunto la parte demandante pretende ejecutar con fundamento en un título ejecutivo, específicamente un interrogatorio extraproceso supuestamente realizado a la demandada, señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, el 23 de marzo de 2021 ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, que no fue adjuntado con la demanda.

En otras palabras, la parte demandante no aportó ningún título ejecutivo que permita fundamentar su demanda ejecutiva, tal y como señaló haber hecho.

Adicionalmente, la misma parte demandante en el hecho cuarto del escrito de la demanda afirmó que la señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ en el interrogatorio supuestamente manifestó en audiencia que “YO SABIA QUE LE DEBÍAN DINERO, PERO QUE NO ERA TANTO”, afirmación que, de entrada, y por si sola, no permite apreciar una confesión que su vez permita concluir claramente que la señora ÁLVAREZ GUTIÉRREZ estaba aceptando adeudar **todo** el dinero en virtud del cual ahora se le está demandando.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Negar proferir ordena o mandamiento ejecutivo en favor de los señores JOSÉ ALIRIO CERÓN MUÑOZ y OLGA LUCIA CADAVID LONDOÑO y en contra de la señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9655db1abece18f0b600742a0eb9a391f0e372ecb62b25b6d9d3fa1f5e7763**

Documento generado en 08/06/2022 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>